

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



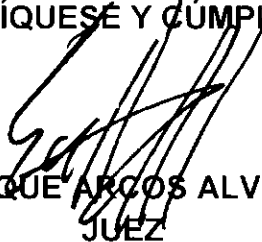
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

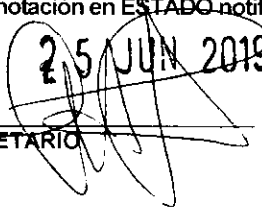
PROCESO No:	11001-33-35-029-2014-00454 00
DEMANDANTE:	ELIA DOLORES ZAPATA DE MARÍN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez allegada la respuesta al oficio ordenado en audiencia anterior, se fija fecha para llevar a cabo la continuación de la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 21 de agosto de 2019 a las nueve y media (09:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	25 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00018-00
DEMANDANTE:	ARACELY MENDIETA DE VALDERRAMA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a los apoderados de las partes, al ministerio público y para que rindan testimonio a las señoras:

- Cecilia Valderrama Mendieta
- Rita Hermencia Marroquín
- Gregoria Barrero Valderrama

Deben comparecer el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) en el complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91., se le solicita al apoderado de la demandante que se encargue de la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy 15 JUN 2019	a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	110013331029201500018 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE:	ARACELY MENDIETA DE VALDERRAMA
ACCIONADO:	UGPP Y OTRO

En la audiencia inicial celebrada el 30 de octubre de 2018, se decretaron los testimonios solicitados por la apoderada de la vinculada señora María Rosaura Valbuena Clavijo, posteriormente mediante auto del 23 de noviembre de 2018, se le requirió para que aportara sus direcciones, cumplido lo anterior y teniendo en cuenta que los testigos tienen su domicilio en la ciudad de Ibagué, se hace necesario comisionar al Juzgados Administrativos de esa ciudad que por reparto le corresponda, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 39 y 171 del CGP, realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

1. SABAS PEÑA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía 2.807.310 residenciado en Ibagué en la Calle 78 No. 9 – 44 Barrio Gaitán teléfono 2781335.
2. ADOLFO VALDERRAMA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 2.393160 residenciado en Ibagué en la Calle 34 No. 11 – 88 Barrio Gaitán teléfono celular 310 5527385.
3. UNINZA MONJE ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía 65692055 residenciado en Ibagué en la Calle 67 No. 29 – 16 Barrio Los Ángeles Ambala teléfono celular 310 5527385.

Se le pone de presente al Juzgado Comisionado que el objeto de la prueba se contrae a es establecer si dentro los 5 años anteriores al fallecimiento del señor

6. Sabe usted quien es la señora Aracely Mendieta de Valderrama, de ser así sabe usted qué tipo de relación tenía con el señor Antonio Maria Valderrama, sabe usted si tuvo hijos con ella.
7. Desea agregar algo más a la declaración que acaba de rendir.

SEGUNDO: Por secretaria librese el despacho comisorio con los insertos pertinentes.

TERCERO: una vez cumplida la comisión aquí decretada, se ordenar a la autoridad competente devolver las actuaciones surtidas para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy _____ a las 8:00 a.m. SECRETARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

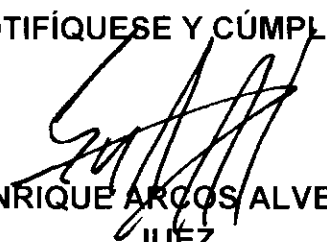
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00251 00
DEMANDANTE:	TEONILA MONTAÑO CORTÉS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SENA.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 21 de agosto de 2019 a las diez y veinte (10:20 am), en la Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

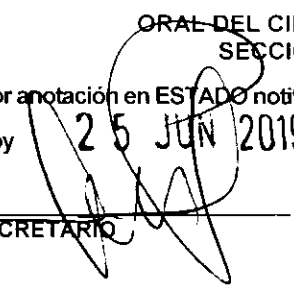
En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 95 del plenario, se reconoce personería a Cristian Bustamante Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.182.049 portador de la T.P. 248.656 del C.S.J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

Igualmente, reconózcase personería a Carlos Alberto Rugeles Gracia, identificado con cédula de ciudadanía 79.159.378 portador de la T.P. 62.624 del C.S.J., como apoderado principal del Sena (Fol. 106); así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por el abogado Rugeles Gracia mediante memorial radicado el 10 de abril de 2019. Se reconoce personería a Edith Pilar Bello Velandia como apoderada del Sena, según poder aportado a folio 178 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	25 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00791-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ PIÑEROS
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTROVERSIA:	RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del acuerdo conciliatorio alcanzado, en sede judicial, entre la señora Martha Lucía González Piñeros y la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de establecer si el mismo cumple con las condiciones necesarias para ser aprobado.

I. ANTECEDENTES

La señora Martha Lucía González Piñeros, actuando mediante apoderada y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demandó a la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de que se declarara la nulidad de los actos administrativos Oficio bajo el radicado No. 15-012492-2-0 de 12 de febrero de 2015 y la Resolución No. 17291 del 16 de abril de 2015, por medio del cual le negó la reliquidación de la prima de dependiente, prima de Alimentación, y demás primas del Acuerdo 40 de 1991, con inclusión de la reserva especial del ahorro, y a título de restablecimiento del derecho, solicitó que se ordene a esa entidad demandada a liquidación y pago de la prima de Actividad, bonificación por Recreación, prima de Servicios, la actualización de la Alimentación, debidamente indexadas las diferencias o reajustes generados por omitir incluir la reserva especial del ahorro en la liquidación de la prima de dependientes, entre los años 2011, 2012 y 2013 hasta que se haga efectivo el pago.

Una vez surtido el trámite procesal correspondiente, el apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio mediante memorial radicado el 15 de noviembre de 2018 aportó en 3 folios certificación en la que constaba el ánimo

1. Copia de la petición elevada por la señora Martha Lucía González Piñeros ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el día 22 de enero de 2015, pretendiendo la inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de la prima de dependientes. Fl. 28 a 31.
2. Oficio con Radicado No. 15-12492-2-0 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio niega la solicitud realizada por la señora Martha Lucía González Piñeros. Fls. 32 a 39.
3. Copia del recurso de Reposición interpuesto en contra del Oficio con Radicado No. 15-12492-2-0 de fecha 12 de febrero de 2015. Fls. 40 a 45.
4. Copia de la Resolución 17291 de 2015, a través de la cual resuelven el recurso de Reposición interpuesto en contra del Oficio con Radicado No. 15-12492-2-0 de fecha 12 de febrero de 2015, a través de la cual confirma la decisión tomada en el oficio de fecha 12 de febrero de 2015. Fls. 46 a 53.
5. Certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que da cuenta que en la reunión celebrada el 29 de mayo de 2018, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio recomendó conciliar parcialmente las pretensiones incoadas por la señora Martha Lucía González Piñeros dentro del proceso adelantado por este Despacho, respecto de los factores prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras, Viáticos y Prima de Dependientes. Fl. 122.
6. Liquidación efectuada por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que consta la suma total a conciliar con la señora Martha Lucía González Piñeros por concepto de reliquidación de prima de Actividad, Bonificación por Recreación, prima de dependientes y Viáticos con inclusión de la reserva especial del ahorro, desde el 22 de enero de 2012 al 30 de agosto de 2018. Fls. 123 y 124.
7. Copia de la certificación de 15 de febrero de 2016, expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que consta que la señora Martha Lucía González Piñeros labora en esa entidad desde el 01 de febrero de 2010 y actualmente ocupa el cargo de Profesional universitario (Prov) 2044-07 de la planta global asignado a la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor. Fl. 144.
8. Copia de la Resolución No. 3403 de 2010, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual nombra en provisionalidad a la señora Martha Lucía González Piñeros en el cargo de Profesional Universitario 2044-07 de la planta global de la Superintendencia de Industria y Comercio. Fl. 144 vto.
9. Acta de Posesión No. 5193 del 01 de febrero de 2010, en la que consta que la señora Martha Lucía González Piñeros tomó posesión, a partir de esa misma fecha, del cargo para el cual fue nombrado en la Resolución No. 3403 de 2010. Fl. 145.

En desarrollo de las normas referenciadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*, obra que contiene la ordenación que rige el procedimiento conciliatorio extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

En ese orden, ha de observarse que la solicitud de conciliación haya reunido los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, a saber:

- a) La designación del funcionario a quien se dirige;*
- b) La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;*
- c) Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;*
- d) Las pretensiones que formula el convocante;*
- e) La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería;*
- f) La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;*
- g) La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, cuando ello fuere necesario;*
- h) La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;*
- i) La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;*
- j) La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.*
- k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla;*
- l) La firma del apoderado del solicitante o solicitantes; (...)"*

De la misma manera, el Decreto No. 1365 del 27 de junio de 2013 *"por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*, establece:

"Artículo 4. Entrega de copia de solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En desarrollo del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario que solicite conciliación extrajudicial deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia cuando el asunto involucre intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto".

en cuenta en la liquidación de prima de Actividad, Bonificación por Recreación, prima de dependientes y Viáticos. El acuerdo alcanzado tampoco resulta lesivo para el erario porque en él únicamente se reconocen las diferencias causadas dentro de los 3 años anteriores a la reclamación presentada por la señora Martha Lucía González Piñeros², en atención al fenómeno jurídico de la prescripción trienal. Además, considera este Despacho que al llegar a un arreglo con la parte interesada, la Superintendencia de Sociedades está evitando eventuales condenas y perjuicios a futuro, como el pago de intereses moratorios o los gastos en que tendría que incurrir para la defensa de la entidad dentro de un eventual proceso judicial, e incluso una posible condena en costas y agencias en derecho en caso de resultar vencida.

4. En lo que respecta a la Caducidad, observa esta Sede Judicial que el asunto aquí conciliado no se encuentra sometido a dicho fenómeno, toda vez que lo que se pretende es la reliquidación de emolumentos de naturaleza periódica, y por tanto se encuentra dentro de las previsiones del artículo 164 numeral 1° literal c) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo conciliatorio alcanzado, en sede judicial, entre la señora Martha Lucía González Piñeros y la Superintendencia de Industria y Comercio, en la forma, términos y valores indicados en las certificaciones emitidas por la Secretaría Técnico del Comité de Conciliación y la Coordinadora de Talento Humano la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente, y conforme a las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **expídase** a la parte demandante copia de la presente providencia, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, **y comuníquese** a la entidad demandada.

² La reclamación se presentó el 12 de febrero de 2015 –fls. 32 a 34- y la reliquidación de la prima de Actividad, Bonificación por Recreación, prima de dependientes y Viáticos con inclusión de la reserva especial del ahorro se realizó a partir del 22 de enero de 2012 al 30 de agosto de 2018, según consta en la liquidación aportada por la Superintendencia de Industria y Comercio –fl.123.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

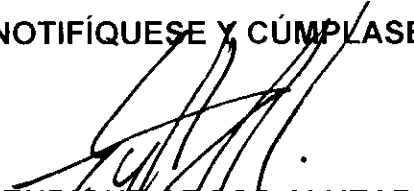
PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00211 00
DEMANDANTE:	ELSA MURCIA SCARPETTA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y otro
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 14 de agosto de 2019 a las once (11:00 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 53 del plenario, se reconoce personería a Oscar Eduardo Moreno Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía 12.748.173 portador de la T.P. 136855 del C.S.J., como apoderado principal de la UGPP, así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 13 de diciembre de 2018.

De otro lado, conforme poder aportado a la demanda, reconózcase personería a Gloria Ximena Arellano Calderón como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



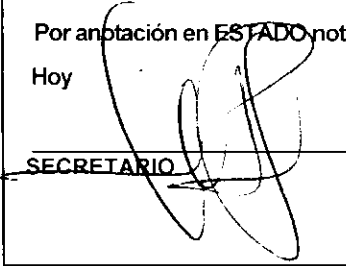
ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

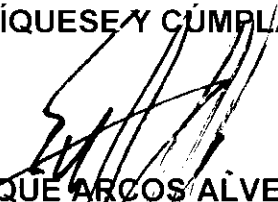
PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00223 00
DEMANDANTE:	MERCEDES ABRIL DE PARRA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 14 de agosto de 2019 a las diez y quince (10:15 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 46 del plenario, se reconoce personería a Oscar Eduardo Moreno Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía 12.748.173 portador de la T.P. 136855 del C.S.J., como apoderado principal de la UGPP, así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada mediante memorial radicado el 11 de enero de 2019.

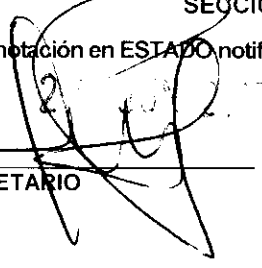
De otro lado, conforme poder aportado a la demanda, reconózcase personería a Gloria Ximena Arellano Calderón como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy  a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00313 00
DEMANDANTE:	IVÁN ALEXANDER FÉLIX GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 17 de octubre de 2018, esto es, la hoja de servicios del señor Soldado Profesional – Iván Alexander Félix Gutiérrez– Fls. 81 a 91; teniendo en cuenta que la misma tienen carácter documental; este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas, la tachén de falsa y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento indicado en el párrafo anterior.

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque “*el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.*” Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00073-00
DEMANDANTE:	DRIANA MIREYA VARELA ROJAS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR
CONTROVERSIA:	INCIDENTE DE NULIDAD

Estando el proceso corriendo traslado para que las partes aleguen de conclusión, el apoderado de la Subred Integrada de Salud, radica incidente de nulidad argumentando que la notificación del auto admisorio de la demanda, no se surtió en debida forma.

Al respecto el Consejo de Estado en auto del 18 de abril de 2017 consideró:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 209 del CPACA, las nulidades procesales se tramitan como incidente; en cuanto a su oportunidad y trámite, el artículo 210 ibídem regula lo pertinente. El Despacho considera necesario señalar que la Ley 1437 de 2011 solamente estableció el trámite para los incidentes promovidos en audiencia, razón por la cual es menester acudir a las previsiones contenidas en el Código General del Proceso para aquellos que se proponen por fuera de aquella, como ocurre en el caso bajo estudio. Así las cosas, los artículos 110 y 129 del CGP establecen que el traslado del incidente ha de correrse por el término de tres (3) días.”

Por consiguiente córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00272 00
DEMANDANTE:	ELSA BERDUGO PICO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 01 de agosto de 2019 a las nueve y media (09:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala) Se reconoce personería a Jhennifer Forero Alfonso como apoderada de la parte demandante, conforme poder de sustitución a folio 51.

Se reconoce personería a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 portadora de la T.P. 243.827 del C.S.J., y doctora Sonia Milena Herrera Melo identificada con cédula de ciudadanía 52.361.477, portadora de la T.P. 161.163 del C.S.J., como apoderada principal y sustituta de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional**, respectivamente; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por las doctoras Tapias Cifuentes y Herrera Melo mediante memoriales radicados el 12 de septiembre de 2018 y 01 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	21 JUN 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00474 00
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA CASTELBLANCO MEJÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 01 de agosto de 2019 a las diez y media (10:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy 21	a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-31-029-2018-00017-00
DEMANDANTE:	EDISÓN MILLÁN REAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante mediante memorial radicado el 15 de marzo, solicita que se notifique y corra traslado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dado que no fue notificada junto con el Ministerio de Defensa Nacional.

Conforme a lo expuesto y revisado el proceso de la referencia, procede este Despacho a vincular como parte pasiva de la Litis, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, debido a que dicha entidad fue demandada dentro del presente proceso y fue quien expidió uno de los actos aquí demandados, por lo que que eventualmente podría tener incidencia en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este Despacho dispone **VINCULAR** como entidad demandada al **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

En consecuencia se ordena por secretaría:

1. Notificar personalmente Notificar personalmente al **Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, enviase copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remitase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00104 00
DEMANDANTE:	MARY ALEGRIA MATEUS DE MORENO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 14 de agosto de 2019 a las nueve y media (09:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se deberá estar pendiente de la sala)

En los términos y para los efectos de memorial de poder obrante a folio 62 del plenario, se reconoce personería a Patricia Gómez Peralta, identificada con cédula de ciudadanía 51.764.899 portadora de la T.P. 137708 del C.S.J., como apoderada principal de la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy 27 JUN 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00004-00
DEMANDANTE	MARÍA TRÁNSITO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	UGPP
CONTROVERSIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA TRÁNSITO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de la accionada.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibidem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00015-00
DEMANDANTE	PATRICIA UBANID RIVILLAS ALZATE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **PATRICIA UBANID RIVILLAS ALZATE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministra de Educación Nacional** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00022-00
DEMANDANTE	SONIA BEATRIZ VILLAMIL CORTÉS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **SONIA BEATRIZ VILLAMIL CORTÉS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministra de Educación Nacional** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00028-00
DEMANDANTE	LUIS ALIRIO MARTÍNEZ AGREDA
DEMANDADO	UGPP
CONTROVERSIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ALIRIO MARTÍNEZ AGREDA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al Representante Legal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00037-00
DEMANDANTE	RUBY LUCERO MELO HURTADO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **RUBY LUCERO MELO HURTADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministra de Educación Nacional** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2018900046-00
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARTHA LILIANA MAYORGA RODRÍGUEZ
CONTROVERSIA	EJECUTIVO LABORAL

Entra el Despacho a resolver sobre el libramiento de pago en el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderado inicia proceso ejecutivo en contra de la señora MARTHA LILIANA MAYORGA RODRÍGUEZ, con ocasión a la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el 31 de julio de 2013, que accedió totalmente a las pretensiones de reliquidación de la pensión de jubilación de la señora Mayorga Rodríguez; sentencia que fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 31 de julio de 2013 y contra la cual el ente educativo interpuso acción de tutela que fue fallada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta mediante proveído del 17 de marzo de 2016, negando la acción constitucional.

Posteriormente, en sede de impugnación, la Sección Quinta de la alta corporación decidió revocar la sentencia de tutela y en consecuencia, ordenó amparar el derecho fundamental al debido proceso de la universidad accionante y por ende, ordenar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejar sin efectos la providencia del 10 de noviembre de 2015 y en su lugar, proferir una nueva decisión conforme a los lineamientos allí expresados.

En cumplimiento de la anterior orden, el 30 de junio de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, expidió sentencia revocando la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda; todo lo cual llevó al ente educativo a presentar demanda ejecutiva en contra de la señora Martha Liliana Mayorga Rodríguez.

Precisado lo anterior, es importante señalar que el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece lo que constituye título ejecutivo, en los siguientes términos:

conciliación aprobada por ésta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente reiterar que la sentencia primigenia que dio origen al presente proceso ejecutivo fue proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, por lo que debe aclararse que si bien los juzgados administrativos de descongestión del circuito judicial de Bogotá estuvieron funcionando hasta el mes de noviembre de 2015; el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, creó 12 Juzgados Administrativos Permanentes en la Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá, cuya distribución de procesos se dispuso a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3º.- Distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes en igual número de los despachos existes en descongestión. Cuando finaliza la vigencia de despachos transitorios y se crea en el Distrito, Circuito o Municipio el mismo número de despachos permanentes de la misma categoría y especialidad, **los procesos a cargo de un despacho de descongestión se entregarán a un despacho permanente creado, conservando el mismo inventario final de procesos.**

Parágrafo. Disponer que, en la medida de lo posible, y para evitar un nuevo reparto de procesos, **éstos deberán quedar a cargo de quien venía conociéndolos en descongestión.**

En los casos en que sea necesaria la reasignación, deberá realizarse 1 a 1, es decir, un despacho que entrega y un despacho que recibe.

(...)

ARTÍCULO 7º.- De la jurisdicción contencioso administrativa. Los despachos de Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa permanentes y de descongestión que venían conociendo de procesos escritos, **y aquellos en descongestión que pasaron a ocupar un despacho permanente del mismo nivel, categoría y especialidad en dicha jurisdicción, continuarán con los procesos del sistema escrito, oral o mixto que venían conociendo, hasta su terminación**". (Resaltado fuera de texto)

Acorde con lo anterior, la Sala Administrativo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 10 de diciembre de 2015, "*Por medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá*", respecto del cual, para efectos del caso objeto de análisis se destaca que en su artículo 1º determinó que conocerán de los procesos a cargo de los 20 extintos Juzgados Administrativos de Descongestión de Bogotá, los Juzgados Permanentes; en donde, para el caso del extinto Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, conocería y por consiguiente, recibiría el nuevo Juzgado Permanente 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, entendido como juzgado homólogo de naturaleza permanente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00051-00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA GUERRERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que en el libelo introductorio se cita como acto administrativo demandado la Resolución 11263 del 08 de noviembre de 2018, suscrita por la doctora Celmira Martínez Lizarazo, por medio de la cual; se indica, se reconoció a la demandante, señora Maria Cristina Guerrero Rodríguez, pensión de jubilación, sin embargo, en el respectivo poder se anuncia como acto demandado, la Resolución 0339 del 05 de febrero de 2015, cuya copia también se allega como anexo de la demanda. Por consiguiente, entiende esta instancia judicial que se trata de un error de transcripción y por ende se procederá a admitir la demanda **teniendo por acto demandado la Resolución 0339 del 05 de febrero de 2015.**

En consecuencia, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA CRISTINA GUERRERO RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la **señora Ministra de Educación Nacional** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00077-00
DEMANDANTE	FABIO ERNESTO DÍAZ MORENO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor **FABIO ERNESTO DÍAZ MORENO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de la accionada.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00122-00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE VARGAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS ENRIQUE VARGAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Ministro de Defensa – Ejército Nacional** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00126-00
DEMANDANTE	ELIZABETH ROJAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **ELIZABETH ROJAS GUTIÉRREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministra de Educación Nacional** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibidem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2019-00128-00
DEMANDANTE	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CONTROVERSIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor **JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.
2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros N° 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibidem.
3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

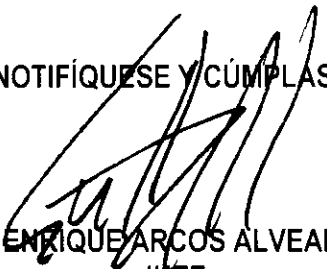
PROCESO	11001-33-35-029-2019-000128-00
DEMANDANTE	JORGE ORLANDO BOGOTÁ SERRATO
DEMANDADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Analizado el expediente, se constata que a folios 103 a 106 obra solicitud de decreto de medida cautelar consistente en **suspensión provisional** de los efectos del acto administrativo demandado; **Resolución No. CNSC 2018-2120139365 del 17 de octubre de 2018**, mediante la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo OPEC 60094 ofertado a través de la convocatoria 437 de 2017 – SENA.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se **ORDENA** correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada de la citada solicitud de suspensión provisional para que efectúe pronunciamiento.

Una vez vencido el término indicado, reingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

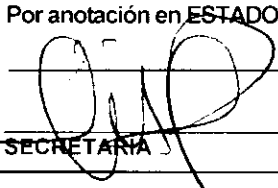
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA